ciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demas países, valederas para obtener reposición con franquicia.

- 5.º Las operaciones de importación y exportación que se pre-tendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen
- 6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las ope-
- 7.º Para obtener la licencia de importación con franquicio el beneficiario justificara, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.
- 8º La Dirección General de Política Arancelaria podra dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretano de Co-mercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Bino, Sr. Director general de Política Atanceiana.

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 20 de abril de 1960

DIVISAS	Pesetas Comprador	Pesetas Ve nded or
l Dólar canadieuse	64,878	65.073
1 Franco francés nuevo	14.036	14.078
1 Libra esterlina	166,606	167,109
1 Franco suizo	16,185	16,233
100 Francos belgas (*)	138.845	139,264
1 Margo alemán	17.538	17,590
100 Liras italianas	11,127	11,160
I Florin holandés	19,179	19,236
1 Corona sueca	13,505	13,545
1 Corona danesa	9.265	9,292
l Corona noruega	9.783	9,812
1 Marco finlandés	16.695	16,745
100 Chelines austriacos	269,679	270.493
100 Escudos portugueses	244,721	245,460

(*) La cotización del Franco belga se reflere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas biliete

MINISTERIO **DE INFORMACION Y TURISMO**

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turisticas sobre los exámenes de aptitud a celebrar por el Instituto de Estudios Turisticos en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 15 de la Orden de 16 de junio de 1967

El artículo 15 de la Orden de este Ministerio de la de juno de 1967 por la que se aprobó el Estatuto de Directores de Empresas Turísticas faculta a este Centro directivo para aprobar el programa que habra de regir en los exámenes de aptitud a que se refiere el apartado b) de su artículo segundo y los apartados el y el de su artículo cuarto, disponiendo asimismo que la resolución que con tal motivo se dicte habra de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con antelación de tres meses respecto de las fechas de celebración de los referidos exámenes de aptitud.

Habiendose convocado ya por Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo y 28 de diciembre del pasado año («Bo-letim Oficial del Estado» de 7 de junio de 1968 y 1 de encro de 1969) las oportunas convocatorias para la celebración de de 1969) las oportunas convocatorias para la celebración de dichos eximenes de aptitud, cuyas pruebas tuvieron lugar tos dias 14 de octubre y 10 de febrero últimos, y siendo conveniente dar enevas oportunidades a cuantos fuvieren interés en participar en las mismas, bien por no haberlo podido hacer anteriormente, bien por no haber superndo dichas pruebas o las pruebas tinaces de alguno de los cursos lectivos igualmente celebrados a rai fru.

bate Centro directivo, en tiso de la expresada facultad. De terado a men resolver lo signiente:

Anunciar la celebración de mievo examen de aptiremiero Antoriar la celebración de nievo examen de apu-tud a los efectos previstos por los apartados in del artículo sepundo y co y el del artículo cuarlo de la Order de este Mi nisterio de 10 de junio de 1967, cuyos examenes versaran sobre los mismos temas a que se contrajeron las anteriores celebraçõenos institos (emas a que se contrageron as ameriores celepracto-nes de estos exámenes, conforme al programa publicado por Re-nolución de esta Dirección General de 27 de noviembre de 1967 («Boleto) Oficial del Estados de 21 de diciembre del mismo año-para los cursos lecuros a celebrar por el Instituto de Estudios Teristices a los fines prevenidos en la indicada disposición.

Pueden participar en dichos examenes quienes Segundo. -Segundo. Pueden participar en dichos exámenes quieñes se encuentren ch alguna de las circunstancias prevenidas en el apartado oi del artículo segundo o en los apartados e) y ej del artículo cuarto de la Orden de 10 de junio de 1967, cuando lo hubieran hecho constar así en sus respectivas instancias en solicituo de ser inscritos en el Registro de personas legalmente capacitadas para ejercer el cargo de Director de Empresas Turísticas, precha convocatoria que a tal eferto les sera individualmente cursada por esta Dirección General.

Tercero.-Quienes hubieren sodicitado indistintamente tomar parte en cursos lectivos o exámenes de aptitud y opten final-mente por esta última prueba, deberán dirigir instancia en tal sentido a este Centro directivo con anterioridad at 20 de mayo proximo, ni objeto de ser oportunamente convocados a tal efecto

Cuarto.—Una vez que los solicitantes fueron convocados por est: Dirección General para tomar parte en los examenes, de berán proceder a formalizar su correspondiente matricula en el Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, 2, Madrid), en el plazo y condiciones que les serún notificados en el escrito de convocatoria.

Podran también matricularse directamente en el Instituto de Estudios Turísticos, sin necesidad de ser especialmente convocados, siempre que formaticen in matricula en dicho Centro en iguales condiciones que los restantes participantes, antes del 20 de mayo próximo, los siguientes:

6) Quienes habiendo sido ya convocados para la celebra-ción de los anteriores exámenes no hubieren podido tomar parte en los inismos por cualquier circunstancia o no hubiesen sido declarados aptos en dichas pruebas. Di los que habiendo sido convocados a cursos lectivos no hebieren tomado parte en los nesmos o no hubieren supernito

sus pruchus finaies

Quanto (Los examienes de aptitud consistiran en el des-arcollo por los examinandos de los siguientes ejercicios:

- a: Primer ejermico: Desarrollar por escrito tres temas, uno de Economía, otro de Derecho y un tercero de Organización y Contabilidar. Para ello se sacarán a la suerte tres temas de cada una de dichas materias, eligiendo el examinando uno de cada una de ellas. El plazo para este ejercicio será de tres
- lo Segundo elercació; Resolver un supuesto práctico per escrito de alguns de las materias contenidas en el programa. Su duración sens de tres horas y se podran consultar revios

Sento. El Tribunal calificados de los estados examenes estara constituido por el flustrisimo senor Director del Instituto de Estudios Turísticos, como Presidente: por el flustrisimo señor Subdirector General de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales, por el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelena y Actividades Turísticas o persona que él designe en su representación y por el Jefe de lo Sección de Actividades Turísticas de este Centro directivo, actuando como Secretario el Jefe del Gabinete de Orientación y Perfeccionamiento Profesional del Instituto de Estudios Turísticos

Sépumo.—Los examenes tendran lugar en Madrid, en el Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinacei, In. el día 16 de jumo de 1969, a las nueve treinta horas de la mañana, en cuvo momento comenzara el primer ejercicio.

La fecha y hora de celebración del segundo ejercicio sera oportunamente anunciada por el Tribunal, que efectuará ademias una segunda convocatoria de ambos ejercicios dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la primera en caso de haberlo solicitado alguno o algunos de los examinandos por razones instificadas, que deherán acreditar,

to que ac hace publico para general conocimiento y efectos. Madrid, 26 de marzo de 1969. El Director general, León He-Dress v Esteanu.